

ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES INDÍGENAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL CARIBE NICARAGÜENSE

Sergio José HERNÁNDEZ BRICEÑO*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Metodología*. III. *Resultados y discusión*.
IV. *Conclusiones*. V. *Fuentes consultadas*.

I. INTRODUCCIÓN

La temática del acceso a la justicia para mujeres indígenas víctimas de violencia basada en género en el Caribe nicaragüense se aborda a partir de diversos enfoques: antropológico, político, cultural y jurídico, a efectos de tener una visión holística sobre los escenarios que se relacionan con el acceso a la justicia y las garantías de una vida libre de violencia para las mujeres de ambas categorías.

Según refiere la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),¹ en Latinoamérica en promedio, mueren doce mujeres latinoamericanas y caribeñas al día, siendo esta vulneración a la vida de las mujeres agudizada al pertenecer a categorías sospechosas. Con base en lo anterior, el presente artículo se crea con fines de analizar los avances en materia jurídica en el contexto de Nicaragua, valorando la categoría de etnicidad en las mujeres y las acciones para garantizar el derecho a vivir libre de violencia. De igual forma, se estudiarán las dinámicas sociocomunitarias de estas actoras, con lo cual se determinarán las fortalezas y retos para acceder a la justicia.

Una de las categorías elementales en este estudio es la variable de género, la cual permitirá explicar las realidades y escenarios desventajosos a los

* Abogado y notario público de la República de Nicaragua; máster en derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), México; antropólogo social y psicólogo, con amplia experiencia en trabajo comunitario, género, mejora organizacional y derechos humanos.

¹ CIDH, *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe*, OEA, 2019.

que son expuestas las mujeres de forma histórica desde el ejercicio de sus derechos humanos. Asimismo, será posible explicar la realidad de las mujeres desde sus procesos históricos, para lo cual se atiende su propia particularidad como mujeres con identidades indígenas.

En relación con la violencia y la interseccionalidad, ambas categorías posibilitan dimensionar la relación entre las múltiples violencias vivenciadas por las actoras indígenas en distintos contextos y por parte de diversos victimarios. Todo ello para analizar los recursos con los que cuentan estas actoras para iniciar su ruta de acceso a la justicia.

II. METODOLOGÍA

La presente investigación se deriva de un estudio realizado por el autor en 2022 entre la región mexicana y nicaragüense, respecto al acceso a la justicia que tienen las mujeres víctimas de violencia en condición de ruralidad y etnicidad. Para el desarrollo de esta indagación científica fue clave la implementación del método jurídico, considerado por el jurista Rafael Sánchez Vázquez² como aquel método jurídico viable para realizar delimitaciones y aclaraciones de los fines por los cuales quiere atenderse una problemática específica.

El abordaje de esta investigación tiene una lógica transdisciplinaria, pues trastoca aristas diversas e interconectadas. De ahí que sea importante retomar el pensamiento complejo de Jorge Witker,³ quien considera que a partir de éste se diseñan bases epistémicas y un método holístico que aportan al análisis de una realidad sociohistórica.

La investigación exploratoria de igual forma ha sido empleada, ya que esta, en palabras de Víctor Patricio Díaz-Narváez,⁴ se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y por qué dos o más variables están relacionadas, siendo algunas de estas variables de estrecha relación, como las de tipo social, económico, geográfico y estructurales. Todas ellas son relevantes en los escenarios de la mujer indígena del Caribe nicaragüense.

No se omite manifestar que la investigación exploratoria y la investigación documental se han utilizado para recopilar información, identificar antecedentes generales y ubicar aspectos relevantes entre variables a ser exami-

² Sánchez V., Rafael, *Metodología de la ciencia del derecho*, México, Porrúa, 1998, p. 97.

³ Witker, Jorge, “Los derechos humanos: nuevo escenario de la investigación jurídica”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 50, núm. 149, junio de 2017, pp. 979-1005.

⁴ Díaz-Narváez, Víctor Patricio y Calzadilla Núñez, Aracelis, “Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las Ciencias de la Salud”, *Revista Ciencias de la Salud*, vol. 14, núm. 1, 2016, pp. 115-121.

nadas bajo un carácter de profundidad, reforzando la importancia de seguir desarrollando este tipo de investigaciones a futuro, sobre todo en un contexto multiétnico y pluricultural como el de Nicaragua.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1. *Marco sociodemográfico de Nicaragua*

Nicaragua se ubica en el istmo centroamericano, cuenta con el territorio más extenso de dicha región, sus puntos limítrofes son: al norte con la República de Honduras, al sur con Costa Rica, al este con el mar Caribe y al oeste con el océano Pacífico. Su superficie territorial, según la Encuesta Nicaragüense de Demografía y Salud (ENDESA), es de 120 339.2 km², mientras que su densidad poblacional es de 47 personas por km², la más baja de Centroamérica.⁵

Su división territorial y administrativa es de quince departamentos, dos regiones autónomas (Región Autónoma de la Costa Caribe Norte [RACCN], la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur [RACCS]) y 153 municipios. Destaca su división regional-natural en tres sectores: Región del Pacífico, Región Central-Norte y Región del Caribe. En cuanto a los segmentos poblacionales, conforme a la variable de sexo: el 51% de la población total corresponde a las mujeres; el índice de masculinidad es de 96 hombres por cada 100 mujeres en el país.⁶

2. *Marco sociodemográfico de la Costa Caribe de Nicaragua*

La Costa Caribe de Nicaragua geográficamente está constituida por la RACCN, la RACCS y el Departamento del Río San Juan. En cuanto a extensión territorial, las dos regiones autónomas cubren el 47% del territorio nacional y albergan, al menos, al 13% de la población nacional. La Costa Caribe se distingue por su carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe por la presencia de comunidades misquitas, creoles, garífunas, sumu/mayangnas (Tawahka, Panamahka, Ulwa), rama y mestizas.⁷

⁵ INIDE y MINSA, Encuesta Nicaragüense de Demografía y Salud, ENDESA 2011/2012. Informe final, julio de 2014, disponible en: <https://nicaragua.unfpa.org>

⁶ *Ibidem*, p. 32.

⁷ Banco Mundial, Análisis social. Programa de Desarrollo en la Costa Caribe y Alto Coco, Managua, Departamento para el Desarrollo Internacional (DfID), julio de 2011.

La RACCN está ubicada en el sector noreste del país, abarca una superficie de 32 819.68 km² integrada por ocho municipios. La población regional asciende a 314 130 habitantes y representa el 7% del total de la población del país; de este total de población, el 57% se identifica como mestizo, un 36%, como misquito, un 1%, como creole o negro, y un 6%, como mayangna. La densidad poblacional es de doce habitantes por km². El 33.3% de la población vive en zonas urbanas y el 66.7%, en el área rural.⁸

La RACCS ocupa una superficie de 27 260 km² integrada por doce municipios. La población regional asciende a 306 510 (2005); un 60% de esta población se autoidentifica como mestizos, un 22.5%, como creoles o negros, un 10%, como misquitos, un 2%, como rama y un 0.1%, como ulwa. El 36.9% de la población de la RACCS vive en zonas urbanas y el 60.4%,⁹ en zonas rurales.

3. Un acercamiento hacia la autonomía de los pueblos indígenas del Caribe nicaragüense

En la Constitución Política de la República de Nicaragua de 1987, se plasman aspectos taxativos que garantizan la vigencia de los derechos humanos de los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la RACCN y la RACCS. Con base en lo anterior, el artículo 5o. constitucional resalta el reconocimiento hacia la existencia de los pueblos indígenas, sus derechos, deberes y garantías, toda vez que se establece un régimen de autonomía constitucional hacia las comunidades de la Costa Atlántica nicaragüense.

Otros principios relevantes de la nación nicaragüense establecidos en el artículo 5o. constitucional son la libertad, la justicia, el pluralismo político, social y técnico, así como el reconocimiento a la libre autodeterminación de los pueblos. Este último incluye los elementos relacionados con el desarrollo cultural y la administración de sus asuntos locales.

De igual forma, otros artículos de la Constitución nicaragüense reconocen la existencia de las comunidades indígenas de la Costa Caribe y sus derechos. Por ejemplo, en el artículo 89 se detalla que las comunidades del Caribe son indisolubles del pueblo nicaragüense; por tanto, gozan de los mismos derechos y obligaciones. En el artículo 90 se refieren los derechos a la libre expresión, al desarrollo cultural y la preservación de rasgos propios, tales como la lengua y el arte.

⁸ *Idem.*

⁹ *Idem.*

Los artículos 180 y 181 constitucionales destacan el papel del Estado como garante de la libre elección de las autoridades y la preservación cultural. El artículo 181 a la letra dice:

El Estado organizará, por medio de una Ley el régimen de autonomía para los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Caribe, la que deberá contener entre otras normas: las atribuciones de sus órganos de gobierno, su relación con el Poder Ejecutivo y Legislativo y con los municipios y el ejercicio de sus derechos. Dicha ley, para su aprobación y reforma, requerirá de la mayoría establecida para la reforma a las leyes constitucionales.¹⁰

También se destaca el reconocimiento multiétnico de la nación nicaragüense en el artículo 8o de la Constitución, que, junto con los artículos 5o., 180 y 181, son claros indicadores de los derechos colectivos de las comunidades indígenas, así como de su pluralidad jurídica y su régimen de autonomía.

Con base en lo descrito anteriormente, en 1987 se aprueba el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, Ley No. 28, en el que se reconocen los órganos de administración como parte del engranaje político, administrativo y territorial. Dichos órganos administrativos están integrados por el Consejo Regional Autónomo (integrado por 45 concejales que representan los grupos étnicos de la región), el coordinador de Gobierno, y las autoridades municipales y comunales.¹¹ Asimismo, se destaca el Gobierno Territorial Autónomo, instancia que a su vez está vinculada a un trabajo de coordinación con las instituciones del Estado en cuanto a la administración de justicia se refiere. A partir de la Ley No. 28 empieza el proceso de garantía de los derechos históricos de las comunidades étnicas del Caribe de Nicaragua.

4. Leyes que atienden, previenen y sancionan la violencia hacia la mujer nicaragüense

Para hablar de categorías epidémicas, en un informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)¹² sobre derechos hu-

¹⁰ Ley No. 854, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, *La Gaceta, Diario Oficial*, núm. 26, Managua, Nicaragua, 10 de febrero de 2014.

¹¹ Ibarra Rivera, Clarisa Indiana, "El modelo de justicia en las regiones autónomas de la costa Caribe nicaragüense, ¿utopía o realidad?", *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, San José, Costa Rica, vol. 41, enero-junio de 2005, pp. 171-193.

¹² CEPAL, Naciones Unidas, *Informe de la Tercera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe*, Perú, 2018.

manos se detalla que Nicaragua tiene una tasa de entre 104 y 289 pericias médico-legales por violencia hacia la mujer, por cada 100 000 habitantes, cifra que sobrepasa los parámetros de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los cuales indican que las tasas superiores a diez por cada 100 000 habitantes constituyen una epidemia.

En este sentido, los datos son desalentadores. Según el informe alternativo de derechos humanos en Nicaragua,¹³ en 2015 se reportaron 14 296 denuncias por violencia contra las mujeres, de las cuales se acusó en 11 291 causas (78.97%); se desestimaron 344 causas y se dictaron 1 342 faltas de mérito. En 3 004 casos se aplicó el principio de oportunidad (mediación previa, mediación durante el proceso, acuerdos, acuerdos condicionados, suspensión de la persecución penal, prescindencia de la acción). Finalmente, solo resultaron 1 076 con sentencias condenatorias, es decir, un 7.5 % de la cantidad inicial de denuncias, lo que reafirma un alto nivel de impunidad ante situaciones de violencia.

Desde 1987, la Constitución de Nicaragua reconoce formalmente a los pueblos indígenas y afrodescendientes, no solo haciendo constar su presencia, sino también reconociendo sus derechos y la importancia de respetar y validar sus prácticas tradicionales, mediante las cuales se operativiza la justicia en sus regiones autónomas (RACCN y RACCS).

La norma constitucional nicaragüense establece el principio rector de la no discriminación en su artículo 27, el cual garantiza la igualdad jurídica entre todas las personas sin distinción de nacionalidad, credo político, raza, sexo, religión, idioma o condición social. De igual forma, se retoma la igualdad jurídica entre mujeres y hombres en el artículo 46, relativo a la protección estatal y el goce de los derechos humanos; en el artículo 48, capítulo II, referente a los derechos políticos, siendo estos respaldados en el capítulo IV, artículo 73, sobre los derechos y las relaciones familiares, en las que se promueve el respeto, la solidaridad y la corresponsabilidad en el hogar.

No se omite manifestar que Nicaragua ha firmado y ratificado en el ámbito internacional distintos instrumentos que promueven la defensa de los derechos de la mujer, tales como: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994), entre otros (CEDAW, 2019).

Retomando el compromiso universal con la defensa de los derechos humanos de la mujer, Nicaragua, desde su norma constitucional, promueve la

¹³ *Idem.*

igualdad sustantiva y jurídica entre mujeres y hombres, así como el derecho humano a la no discriminación, no explotación o exclusión por razón de sexo. Para ello, se han creado y vinculando instrumentos normativos, como la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Ley No. 648 del 14 de febrero de 2008) y la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres (Ley No. 779).

Al respecto, en la Ley No. 648, artículo 6, numeral 1, se establece que se “garantiza la incorporación del enfoque de género que asegure la participación de mujeres y hombres en las políticas públicas por parte de los Poderes del Estado”,¹⁴ lo cual es un claro referente de la institucionalización de género incluso desde antes de la propia Ley No. 779.

Por su parte, la Ley No. 779 refiere, desde su entrada en vigor en 2012, las obligaciones contraídas por el Estado de Nicaragua para prevenir y sancionar la violencia machista, tanto en ámbitos públicos como privados. En dicho instrumento se conceptualizan y tipifican ocho formas de violencia, incluyendo el femicidio, y se otorga la relevancia al papel del Estado para la prevención, sanción y reparación a víctimas de la violencia machista.

Por otro lado, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) aprobó la ley 50-50, la cual establece la equidad de género en las elecciones de alcaldes y vicealcaldes. Esta legislación ha impulsado que, también en las elecciones comunitarias, se reconozca el derecho de las mujeres a formar parte de las estructuras de toma de decisiones en sus localidades, constituyéndose como un referente del empoderamiento ideológico y político de las mujeres.

El objeto de dicha ley, establecido en su artículo primero, considera la debida actuación en contra de las diversas expresiones de violencia hacia las mujeres, en un marco de protección de los derechos humanos y de las garantías de las mujeres para vivir libres de violencia, con base en los principios de igualdad y no discriminación. Asimismo, precisa las medidas de protección integral en el proceso de prevención, sanción y erradicación de la violencia.

Las instituciones que integran la ruta de acceso a la justicia (Comisaría de la Mujer, Policía Nacional, Juzgados, Instituto de Medicina Legal y Ministerio Público) suscribieron un acuerdo de coordinación interinstitucional para mejorar y fortalecer continuamente la atención de las mujeres víctimas de violencia de género, con la finalidad de proteger sus derechos, en especial, el derecho a vivir libre de violencia por razones de género.

La ruta interinstitucional promueve la concertación de voluntades, capacidades, funciones y acciones entre instancias vinculadas a sectores de justicia, salud y protección, todo ello amparado en la Ley No. 779 y en lo

¹⁴ Ley No. 648. Ley de igualdad de derechos y oportunidades, *La Gaceta, Diario Oficial* No.51, Nicaragua, 14 de febrero de 2008.

dispuesto en los instrumentos internacionales. Si bien es cierto que el derecho a vivir libres de violencia ha sido históricamente uno de los más lacrados para las mujeres, Nicaragua continúa incentivando esfuerzos para recopilar información y datos estadísticos que sirvan de base para analizar la situación de las mujeres desde una perspectiva que reconozca sus condiciones diversas en términos de etnicidad, género, edad, dinámica socioeconómica y sociodemográfica.

5. *Contexto sociocultural de las mujeres indígenas misquitas víctimas de violencia en el Caribe nicaragüense*

Según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, en 2019 se registraron 4 640¹⁵ mujeres víctimas de feminicidio o femicidio en quince países de la región. Esta cifra pone en evidencia la dimensión pandémica de la violencia hacia las mujeres, posicionándola como un asunto de salud pública.

Por otro lado, en el Caribe nicaragüense, la comunidad misquita se encuentra distribuida en 250¹⁶ comunidades, las cuales se caracterizan por ser un sector de alta movilidad regional. Las mujeres y los hombres de la zona han sido migrantes por largas trayectorias, pero conservan un estricto sentido de arraigo hacia sus raíces. Según Gibson,¹⁷ el nombre *misquito* proviene del hecho de que estas comunidades eran las únicas propietarias de armas de fuego o mosquetes.

En cuanto al reconocimiento de los derechos de las mujeres misquitas, es manifiesta la necesidad de empoderarlas política y económicamente. Según el Instituto de Investigación y Desarrollo Nitlapan,¹⁸ en Nicaragua la heterogeneidad descrita entre las mujeres no ha tenido la atención necesaria en el levantamiento de estadísticas oficiales ni en los estudios sobre la situación de las mujeres rurales, y tampoco en los programas de gobierno y de organismos no gubernamentales dirigidos a mujeres rurales en el país.

Si bien es cierto que en Nicaragua se reconocen los usos y costumbres de las distintas etnias, esto no se presenta de forma taxativa en la Constitu-

¹⁵ CEPAL, *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*, 2020, disponible en: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>.

¹⁶ MAGFOR, *Evaluación social de territorios indígenas*, 2009.

¹⁷ URACAAAN, *Observatorio de Autonomía Regional Multiétnica*, 2023, disponible en: <https://observatorio.uraccan.edu.ni/territorios/raccs/corn-island>.

¹⁸ Flores, Selmira, “Mujeres rurales en Nicaragua: entre heterogeneidad, continuidad y cambios”, *Mujer Rural y Derecho a la Tierra. América Latina y el Caribe*, LAC, Nicaragua, 2017.

ción. La autonomía y la condición multiétnica de las comunidades indígenas y rurales siguen siendo un factor notorio cuando se analiza la cultura de sumisión de las mujeres, aunado al hecho de la desventaja histórica y social que han padecido frente a los hombres.

Los datos recolectados por el observatorio de Católicas por el Derecho a Decidir muestran que de los 74 femicidios registrados a nivel nacional durante 2023,¹⁹ el 31% (23 casos) fue cometido en la región del Caribe nicaragüense. Este porcentaje significativo se correlaciona con los frecuentes escenarios desventajosos que sufren las mujeres de la zona ante las vivencias de diversas expresiones de violencia en ámbitos privados y con la impunidad de los victimarios, pues esta sigue siendo un factor principal para que prevalezca la violencia feminicida en la región.

De igual forma, una expresión palpable de los usos y costumbres relacionados con la violencia hacia la mujer misquita se refleja en la práctica del “Tala Mana”, o también conocido como “pago por sangre”. Dicha práctica, que incluso ha sido promovida por los llamados *wihtas* (jueces comunales, coordinadores o ancianos), consiste en una especie de mediación local para compensar los agravios y situaciones violentas (incluyendo la violencia sexual) haciendo entrega de dotes y bienes materiales.

Claramente este tipo de práctica tiene afinidad con el poder adquisitivo de los victimarios o agresores y es una ventana para otro tipo de delitos, como la trata de personas y la explotación sexual comercial. A pesar de que dicha práctica se ha venido superando a partir de la concientización de los actores clave en las comunidades, como toda expresión cultural, la transición de esta resulta en sí misma desafiante.

Al respecto, la magistrada de la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones en Puerto Cabezas afirma que “existen importantes avances en la aplicación de la justicia con igualdad de género en la Costa Caribe Norte, a pesar de que «debido al sistema patriarcal, se vuelve compleja la impartición de justicia, en esta región donde el machismo está bien marcado en la cultura»”.²⁰ Como parte de las acciones promovidas por el Estado para garantizar el derecho de las

¹⁹ “Solo el cinco por ciento de los femicidios ocurridos en el extranjero tuvieron acceso a la justicia en 2023”, *La Prensa*, 15 de febrero de 2024, disponible en: <https://www.laprensani.com/2024/02/15/nacionales/3279393-solo-el-cinco-por-ciento-de-los-femicidios-ocurridos-en-el-extranjero-tuvieron-acceso-a-la-justicia-en-2023#:~:text=El%202023%20cerr%C3%B3%20con%2074,y%2022%20en%20el%20extranjero>.

²⁰ Luna Lara, Ana, “Poco a poco vamos superando el Tala Mana (pago por sangre) en el Caribe Norte”, Poder Judicial, Dirección General de Comunicación, 17 de marzo de 2022, disponible en: https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=11561.

mujeres a vivir libres de violencia, se han inaugurado, al 11 de enero de 2024, trescientas comisarías de la mujer que benefician a más de 25 000 mujeres.

En cuanto a la ruta de acceso a la justicia en la Región del Caribe nicaragüense, el Consejo Regional, como parte de sus atribuciones, legisla en materia de cultura, educación, recursos naturales, administración de justicia, et cetera. En el pasado han destacado distintos esfuerzos por fortalecer el acceso a la justicia mediante la creación de comisiones de justicia comunal, espacios integrados por representantes de la Universidad, organismos de la sociedad civil y los gobiernos regionales. Sin embargo, ante la no institucionalización de la Comisión de Justicia Comunal Costeña, las actividades previamente descritas fueron discontinuadas y en la actualidad esta no está funcionando.

Cuando se analizan los procesos autonómicos, es inevitable reconocer las realidades situadas de los sujetos autonómicos, es decir, de los actores locales, en particular, de las mujeres protagonistas del presente artículo. Para poder garantizarles el acceso a la justicia, es imprescindible que los líderes comunales (*wihtas*) sean actores centrales sensibilizados en materia de género para impartir justicia local con este tipo de consciencia y perspectiva. Es decir, se aspira a que el proceso autonómico siga articulándose hacia los diversos niveles de administración de justicia.

Parte de la ruta de acceso a la justicia para las mujeres indígenas misquitas víctimas de violencia se traduce, según Norling Sabel Solís Narváez, en que “los conflictos se resuelven a lo interno en sus normas consuetudinarias. Pero, aquellos que son violencia o exposición de la integridad física de las mujeres, tienen el acompañamiento de las instituciones del Estado, en muchos de los casos son servidores públicos que tienen cercanía con la cultura de donde surgió la situación”.²¹ La víctima de violencia, por lo general, es acompañada por un trabajador de las instituciones que proviene de este mismo grupo y que, por tanto, conoce su cultura y lengua.

La administración de justicia en comunidades indígenas y afrodescendientes parte de la concepción fundamental de restablecer el orden en la comunidad y la rehabilitación del individuo como tal. Persigue la búsqueda del bien común. Las sanciones aplicadas por las autoridades indígenas se basan en la justicia restaurativa... [En] muchos casos difíciles de separar del conjunto de las prácticas culturales cotidianas de estos grupos.²²

²¹ Solís Narváez, Norling Sabel, “Violencia hacia las mujeres indígenas desde un enfoque de interculturalidad jurídica. Comparación de casos Misquitas de Nicaragua y Pech de Honduras”, *Raíces: Revista de Ciencias Sociales y Políticas*, vol. 7, núm. 13, 2023, pp. 64-76.

²² Rojas Hooker, Sandra Carolina, “Hacia la articulación del derecho estatal e indígena en casos de violencia contra la mujer en la Costa Caribe de Nicaragua”, *Revista Universitaria del Caribe*, vol. 20, núm. 1, 2018, p. 76.

De hecho, los artículos 18 y 33 de la Ley No. 28 sobre autonomía establecen que la administración de justicia en la RACCN y la RACCS se regirá y estará de conformidad con las particularidades culturales, tradiciones y costumbres de las comunidades, reconociendo así la potestad legal de las autoridades locales en estas regiones.

La administración de justicia arraiga del derecho consuetudinario de las comunidades indígenas y, por tanto, no impartir justicia se convierte en algo más complejo que los modelos estatales, debido a que en el proceso de impartición se vinculan elementos de cosmovisión ancestral. En palabras de Solís Narváez, la interculturalidad jurídica debe apostar por “crear una línea de trabajo que reconozca la pluralidad jurídica como una forma sistémica de llevar justicia social, reivindicación social, reconocimiento a la diversidad cultural y el respeto a los derechos humanos desde una visión integral que parte de la persona, la familia y la comunidad”.²³

Un aspecto que no puede omitirse es que la violencia hacia las mujeres indígenas debe visibilizarse como una problemática real que trasciende las visiones tradicionalistas y que incluso se agrava ante las intersecciones de la violencia de género, puesto que las mujeres indígenas se deben enfrentar a los desafíos que conlleva el acceso a la justicia en más de una esfera de poder; es decir, deben afrontar más de una expresión de violencia estructural que transgrede derechos colectivos e individuales.

Una de las pruebas más recientes del compromiso del Estado y el gobierno de Nicaragua con la prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres se remonta a la propuesta de la Ruta de Acceso a la Justicia para Mujeres y Niñez del Caribe Norte de Nicaragua. Una iniciativa que se alinea con la promoción del bienestar ciudadano y la restitución de los derechos ancestrales de las mujeres indígenas del país.

El avance hacia una primera propuesta de ruta de acceso a la justicia para las mujeres misquitas es una muestra del buen funcionamiento de un modelo judicial comunitario y democrático, que cuenta con la participación de facilitadores judiciales y autoridades competentes para garantizar la salvaguarda del derecho humano de las mujeres a vivir libres de violencia, todo ello con la validación de la pluralidad cultural de nuestro país.

El acceso a la justicia mediante facilitadores judiciales es una forma innovadora de hacer cumplir este derecho con igualdad e imparcialidad. Esta figura permite aportar información oportuna para la resolución de un conflicto e incluso posibilita la creación de espacios de asesoría, consejería y ejecución de acciones que brinden información de diferentes temas y problemáticas que afrente la comunidad.

²³ Solís Narváez, Norling Sabel, *op. cit.*, p. 75.

Trasladándonos al escenario internacional, al comparar las políticas sobre violencia doméstica en los países de América Latina (2017), destacan, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD),²⁴ las siguientes áreas: la tipificación de la violencia doméstica como un delito; los niveles de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia; la persecución penal a victimarios; la presencia de figuras de mediación en casos de maltrato; la creación de unidades especializadas en instancias garantes de justicia para atender y prevenir situaciones de violencia; la emisión de medidas eficientes de protección dictadas a solicitud de las víctimas, o bien por la autoridad judicial pertinente.

Con base en lo anterior, Nicaragua cuenta con mecanismos de justicia para responder ante el delito de violencia doméstica en cada una de sus expresiones y modalidades, e igualmente la presencia de unidades especializadas en instancias que integran la ruta de acceso a la justicia es una realidad palpable.

El grupo de facilitadores judiciales en Nicaragua enfrenta y lidia con las llamadas discriminaciones multidireccionales, las cuales, según Sergio José Hernández Briceño,²⁵ son características de las mujeres rurales e indígenas, quienes enfrentan mayores desigualdades producto de la sobrecarga de las labores reproductivas y de cuidado a los familiares en el hogar.

El papel protagónico que tienen los facilitadores judiciales, como actoras o actores involucrados en los Medios Alternos de Resolución de Conflictos, se alinea con la capacidad de acción sustentada por los usos y costumbres que rigen el modo de vida de los escenarios donde habitan estos protagonistas. Con esto se reafirma la beligerancia de las figuras de mediación en este tipo de escenarios.

Cabe destacar que, según el informe del PNUD, Nicaragua presenta uno de los índices más altos de penalización de la violencia doméstica; de hecho, desde 2020, con la reforma al Código Penal y al artículo 37 constitucional, se establece una pena máxima de treinta años para implementar cadena perpetua a victimarios de estos delitos de odio hacia las mujeres.

En el último quinquenio el Estado nicaragüense y el GRUN han dado pasos significativos en materia del cumplimiento de los derechos de las mujeres al aprobar la Ley No. 1058, sobre prisión perpetua revisable para crí-

²⁴ PNUD, *Comparación de las políticas sobre violencia doméstica en América Latina: penalización, empoderamiento de víctimas y rehabilitación de agresores*, Cuaderno No.3-Igualdad de Género, Nueva York, 2017.

²⁵ Hernández Briceño, Sergio José, “Intersecciones de la violencia basada en género: estudio de caso en la comunidad rural «La Picota», Nicaragua”, *RUNAS. Journal of Education and Culture*, vol. 1, núm. 1, 2020.

menes de odio, y la Ley No. 1042, conocida como Ley Especial de Ciberdelitos. Ambas son los instrumentos que posicionan a Nicaragua como un referente internacional entre los países que sancionan cualquier expresión de violencia tanto en ámbitos públicos como privados.

Es importante destacar que la Ley Especial de Ciberdelitos es una clara respuesta ante las expresiones de la cultura de violencia que afectan a las mujeres, tales como: el hostigamiento, el acoso, la extorsión, las noticias falsas y las publicaciones de carácter sexual. Con esto, Nicaragua se suma a los países del mundo que se suscribieron al Convenio de Budapest sobre ciberdelincuencia en 2001.

El acto de introducir la perspectiva de género al ámbito de la administración de justicia se ha convertido en una herramienta necesaria para promover resoluciones jurisdiccionales, valorando factores de desigualdad entre mujeres y hombres e intersecciones de la discriminación hacia sujetos en vulnerabilidad.

Juzgar con perspectiva de género bajo un filtro de transversalidad implica momentos distintos. Uno de ellos corresponde a las obligaciones previas al análisis del fondo de controversia, donde idealmente deberían ser evidenciadas y reconocidas las asimetrías de poder entre las partes en conflicto, así como recabarse los elementos probatorios necesarios para evidenciar el delito de violencia a una mujer.

En el caso del Estado de Nicaragua, se ha implementado una política de género, en la cual se retoma la promoción de la imparcialidad de los funcionarios judiciales y el fortalecimiento de la seguridad jurídica. Este esfuerzo, impulsado por el Poder Judicial, busca mejorar el acceso de las mujeres a la justicia.

El fortalecimiento institucional para implementar acciones afirmativas de género en las instancias garantes de la justicia representa una práctica constante en el gobierno sandinista. Esto apunta hacia una mejora estructural y al cumplimiento de los principios rectores de la igualdad jurídica: acceso a justicia, celeridad, coordinación interinstitucional, no victimización secundaria y protección a las víctimas.

Por otro lado, se destacan otros medios alternos para informar, concientizar y sensibilizar a la comunidad nicaragüense sobre los mecanismos de denuncia ante la violencia feminicida, tales como la cartilla *Mujer, Derechos, Leyes y Mecanismos de Denuncia para la Prevención del Feminicidio*. Dicha cartilla ha sido creada y difundida por el GRUN para llegar a toda la población y empoderar a las mujeres en el reconocimiento, la protección y la apropiación de sus derechos humanos.

La Corte Suprema de Justicia cuenta con un Observatorio Judicial de Violencia de Género, toda vez que, en la administración de justicia, a nivel nacional, existen 22 Juzgados Especializados en Violencia de Género, en donde interactúan y trabajan equipos multidisciplinarios en favor de la implementación de justicia.

La Comisaría de la Mujer y la Niñez, la Policía Nacional, el Ministerio de la Familia, el Ministerio Público, el Ministerio de la Mujer (MINIM), el Ministerio de la Juventud (MINJUVE), el Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), los juzgados y la Procuraduría de Derechos Humanos integran la ruta de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en Nicaragua y accionan en la debida atención, acompañamiento y respuesta ante situaciones de violencia, fomentando la no discriminación, la imparcialidad y la prevención hacia la impunidad de la violencia y la denuncia temprana de esta.

Es preciso que las mujeres víctimas de violencia puedan contar con un debido y beligerante acompañamiento en relación con la asesoría legal y el fortalecimiento psicosocial, de la mano de un proceso agudo de sensibilización del funcionariado y las instancias garantes del acceso a la justicia encargados de brindar atención a estas actoras. Lo anterior como parte de una cultura preventiva para la no revictimización de las féminas durante el debido proceso legal.

Existe, indudablemente, un contexto lleno de tensiones para las mujeres que atraviesan estos escenarios desventajosos, sobre todo cuando dicha vulnerabilidad se agrava por la carencia de recursos financieros para encarar todo lo que precisa el acceso a la justicia ante las instancias garantes por parte de una mujer que reside en las zonas rurales y remotas.

A lo anterior se suma el factor emocional y el temor que genera para las mujeres víctimas de violencia la idea de encarcelar a sus victimarios, precisamente por las repercusiones en el ámbito de la economía del hogar, lo cual incluye la búsqueda de cómo satisfacer las necesidades básicas de otros actores vulnerables, como la niñez.

Con base en todo lo abordado, surge una pregunta vital: ¿Cuáles son los siguientes pasos para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres indígenas misquitas y del Caribe nicaragüense? Una de las potenciales respuestas acertadas versa sobre las coordinaciones interjurisdiccionales entre autoridades indígenas y municipales, para la elaboración apremiante de un protocolo que defina líneas jurídicas bajo común acuerdo, y así avanzar hacia la garantía de uno de los derechos más caros de las mujeres indígenas: el derecho a vivir libres de violencia y el derecho a acceder a la justicia.

Según Sandra Carolina Rojas Hooker *et al.*,²⁶ las relaciones existentes entre las autoridades tradicionales ancestrales y los operadores judiciales tienden a debilitar el sistema de justicia propia debido a la presencia de multiplicidad de actores (*wihtas*, facilitadores y mediadores) en un mismo espacio y tiempo, sin establecer con claridad los ámbitos de jurisdicción y competencia de cada uno de ellos. Otro elemento preocupante es que estos actores terminan convirtiéndose en auxiliares del sistema Estatal formal, lo que pone en evidencia un pluralismo jurídico unitario en lugar de uno del tipo igualitario.

Las comunidades indígenas pueden acompañarse de las instituciones del Estado, como el Ministerio de la Familia, el MINIM, la Procuraduría de la Mujer y el Ministerio Público desde los mediadores judiciales. Todo ello desde las coordinaciones interinstitucionales previstas en el Modelo de Atención Integral (MAI).

Con la propuesta de un protocolo interjurisdiccional que favorezca los derechos humanos de las mujeres indígenas, se estaría más cerca de concretar lo que establece el artículo 40 de la ley de autonomía,²⁷ que a la letra dice:

Las regulaciones especiales en materia de administración de justicia, que reflejan las particularidades propias de las comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua se establecerá sobre la base de coordinaciones del Poder Judicial con los Consejos Regionales Autónomos y otras autoridades competentes.

Las coordinaciones necesarias para efectos de administrar justicia en el Caribe nicaragüense estarían en armonía con determinados instrumentos internacionales, tales como: el Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Ambos firmados y ratificados por el Estado de Nicaragua.

IV. CONCLUSIONES

En Nicaragua se reconoce la violencia hacia la mujer como un problema de salud pública y seguridad ciudadana, considerando toda expresión violenta como manifiesto tangible de discriminación y desigualdad.

²⁶ Rojas Hooker, Sandra Carolina *et al.*, “Pluralismo jurídico y administración de justicia en la Costa Caribe Norte de Nicaragua”, *Ciencia e Interculturalidad*, vol. 32, núm. 1, 2023, pp. 157-176.

²⁷ Ley No. 28. Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, *La Gaceta, Diario Oficial* No. 238, Managua, Nicaragua, 1987.

El derecho humano de acceder a la justicia y la violencia basada en género se vinculan con las desigualdades e inequidades vivenciadas por las mujeres, las cuales se incorporan en diversos imaginarios sociales, siendo materializados en expresiones físicas, emocionales, patrimoniales y siendo complementarias entre la justicia social y cultural.

A partir de la presente investigación se considera que una potencial estrategia para garantizar a las mujeres indígenas misquitas y del Caribe nicaragüense el acceso a la justicia radica en la elaboración de un protocolo de actualización interjurisdiccional que involucre a los actores de los sistemas de justicia comunal y estatal.

Las alianzas interinstitucionales son relevantes para fortalecer las condiciones de acceso a la justicia para las mujeres misquitas, sobre todo desde una perspectiva intercultural y antropológica, que considere los patrones socioculturales y el determinismo geográfico.

El abordaje de la violencia basada en género precisa un análisis interseccional, para efectos de evidenciar las desventajas históricas a las que han estado expuestas las féminas, sobre todo aquellas que integran grupos vulnerados, como son los indígenas.

Las mujeres indígenas son actoras que requieren pasar por un proceso distintivo, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus derechos, en correspondencia con sus situaciones particulares a nivel sociocultural y sociodemográfico, respondiendo así a manifestaciones contextuales de la violencia.

El limitado acceso de las mujeres rurales e indígenas misquitas a la justicia es multicausal e involucra aristas y brechas socioeconómicas y culturales que terminan desgastando el interés de la víctima para denunciar a su agresor, toda vez que se normalizan y justifican socialmente diversas expresiones de violencia, con base en un tipo de atención primaria deficiente y no diferenciada

Es preciso que las mujeres misquitas víctimas de violencia sigan contando con un beligerante acompañamiento en relación con la asesoría legal y el fortalecimiento psicosocial, todo ello de la mano de un proceso agudo de sensibilización del funcionariado y las instancias garantes del acceso a la justicia para estas actoras. Lo anterior como parte de una cultura preventiva para la no revictimización de las féminas durante el debido proceso legal.

El GRUN ha acertado en reconocer la complejidad, la multidimensionalidad y la multicausalidad de la violencia hacia la mujer en todas sus expresiones y manifestaciones de índole práctico, sociocultural y genera-

cional. Dicho reconocimiento ha generado planes de atención, prevención y respuestas oportunos.

Es importante seguir socializando de forma interinstitucional las violencias que afectan a las mujeres misquitas, así como adecuar los protocolos de actuación ante esos casos desde una perspectiva intercultural e interseccional.

V. FUENTES CONSULTADAS

CEPAL, Naciones Unidas, *Informe de la Tercera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe*, 2018.

CIDH, *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe*, 2019, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>.

DÍAZ-NARVÁEZ, Víctor Patricio y CALZADILLA NÚÑEZ, Aracelis, “Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las Ciencias de la Salud”, *Revista Ciencias de la Salud*, vol. 14, núm. 1, 2016.

FLORES, Selmira, “Mujeres rurales en Nicaragua: entre heterogeneidad, continuidad y cambios”, *Mujer rural y el derecho a la tierra. América Latina y el Caribe*, LAC, Nicaragua, 2017, disponible en: <https://lac.landcoalition.org/es/recursos/mujeres-rurales-en-nicaragua-entre-heterogeneidad-continuidad-y-cambios/>.

HERNÁNDEZ BRICEÑO, Sergio José, “Intersecciones de la violencia basada en género: estudio de caso en la comunidad rural «La Picota», Nicaragua”, *RUNAS. Journal of Education and Culture*, vol. 1, núm. 1, 2020.

INIDE y MINSa, Encuesta Nicaragüense de Demografía y Salud (ENDESA) 2011/2012. Informe final, julio de 2014, disponible en: <https://nicaragua.unfpa.org>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Revista IIDH*, 2005.

LA PRENSA, “Solo el cinco por ciento de los femicidios ocurridos en el extranjero tuvieron acceso a la justicia en 2023”, *La Prensa*, 15 de febrero de 2024, disponible en: <https://www.laprensani.com/2024/02/15/nacionales/3279393-solo-el-cinco-por-ciento-de-los-femicidios-ocurridos-en-el-extranjero-tuvieron-acceso-a-la-justicia-en-2023#:~:text=El%202023%20cerr%C3%B3%20con%2074,y%2022%20en%20el%20extranjero.>

LUNA LARA, Ana Mayling, “Poco a poco vamos superando el Tala Mana (pago por sangre) en el Caribe Norte”, Poder Judicial, Dirección General

- de Comunicación, 17 de marzo de 2022, disponible en: https://www.poder-judicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=11561.
- PNUD, *Comparación de las políticas sobre violencia doméstica en América Latina: penalización, empoderamiento de víctimas y rehabilitación de agresores*, Cuaderno No 3–Igualdad de Género, Nueva York, 2017.
- ROJAS HOOKER, Sandra Carolina *et al.*, “Pluralismo jurídico y administración de justicia en la Costa Caribe Norte de Nicaragua”, *Ciencia e Interculturalidad*, vol. 32, núm. 1, 2023.
- ROJAS HOOKER, Sandra Carolina, “Hacia la articulación del derecho estatal e indígena en casos de violencia contra la mujer en la Costa Caribe de Nicaragua”, *Revista Universitaria del Caribe*, vol. 20, núm. 1, 2018.
- SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, *Metodología de la Ciencia del Derecho*, México, Porrúa, 1998.
- SOLÍS NARVÁEZ, Norling Sabel, “Violencia hacia las mujeres indígenas desde un enfoque de interculturalidad jurídica. Comparación de casos Miskitas de Nicaragua y Pech de Honduras”, *Raíces: Revista de Ciencias Sociales y Políticas*, vol. 7, núm. 13, 2023.
- WITKER, Jorge, “Los derechos humanos: nuevo escenario de la investigación jurídica”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 50, núm. 149, mayo-agosto de 2017.